

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, ocho (08) de noviembre del año Dos Mil Dieciséis.

En atención a lo normado en el inciso segundo del artículo 421 del C. G. P. el cual establece: *"El auto que contiene el requerimiento de pago no admite recursos y se notificará personalmente al deudor, con la advertencia de que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que tampoco admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda. Si el deudor satisface la obligación en la forma señalada, se declarará terminado el proceso por pago."* (Negrillas del juzgado).

En ese orden de ideas una vez se notifique personalmente el auto de fecha 19 de julio de 2016 se resolverá como corresponda.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2ro CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio, **09 NOV 2016**

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No.

La Secretaria. 
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 201600207 00 V.R.